

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 1068 DE 2025

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1068586 del Territorio Colectivo Barranco Ceiba y Laguna Araguato perteneciente al pueblo indígena Jiw, ubicado en los municipios de San José del Guaviare y Mapiripán, de los departamentos del Guaviare y Meta respectivamente.”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo Barranco Ceiba y Laguna Araguato.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que “*el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*”, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 1068 de 2025 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RGE 1068 de 2025: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1068586 del Territorio Colectivo Barranco Ceiba y Laguna Araguato perteneciente al pueblo indígena Jiw, ubicado en los municipios de San José del Guaviare y Mapiripán, de los departamentos del Guaviare y Meta respectivamente”*

lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redunda en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 173 de 2012 , la Adopción de medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas *Jiw* o *Guayabero* y *Nükak*⁵ de los departamentos de Meta y Guaviare y de las órdenes emitidas en el auto 004 de 2009.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *“se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁶, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado,”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”*(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de

⁵ Dany Mahecha R. y Carlos Eduardo Franky C. y el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (IWGIA)-2011

⁶ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Continuación de Resolución RGE 1068 de 2025: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1068586 del Territorio Colectivo Barranco Ceiba y Laguna Araguato perteneciente al pueblo indígena Jiw, ubicado en los municipios de San José del Guaviare y Mapiripán, de los departamentos del Guaviare y Meta respectivamente”*

Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Meta focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales mediante la Resolución RGE 0345 de 2025 del Territorio Colectivo Barranco Ceiba y Laguna Araguato, perteneciente al pueblo indígena Jiw, ubicado en los municipios de San José del Guaviare y Mapiripán, de los departamentos del Guaviare y Meta respectivamente, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el día 26 de Junio de 2025, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo Barranco Ceiba y Laguna Araguato, perteneciente al pueblo indígena Jiw, ubicado en los municipios de San José del Guaviare y Mapiripán, de los departamentos del Guaviare y Meta respectivamente, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del Territorio Colectivo Barranco Ceiba y Laguna Araguato, perteneciente al pueblo indígena Jiw, ubicado en los municipios de San José del Guaviare y Mapiripán, de los departamentos del Guaviare y Meta respectivamente, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: confinamiento y abandono, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del Territorio Colectivo Barranco Ceiba y Laguna Araguato, perteneciente al pueblo indígena Jiw, ubicado en los municipios de San José del Guaviare y Mapiripán, de los departamentos del Guaviare y Meta respectivamente, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 1068 de 2025 Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RGE 1068 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1068586 del Territorio Colectivo Barranco Ceiba y Laguna Araguato perteneciente al pueblo indígena Jiw, ubicado en los municipios de San José del Guaviare y Mapiripán, de los departamentos del Guaviare y Meta respectivamente”

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del Territorio Colectivo Barranco Ceiba y Laguna Araguato, perteneciente al pueblo indígena Jiw, ubicado en los municipios de San José del Guaviare y Mapiripán, de los departamentos del Guaviare y Meta respectivamente, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena el 26 de noviembre 2025 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Meta, mediante la Resolución RGE 1067 de 2025.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo del territorio colectivo Barranco Ceiba y Laguna Araguato, del pueblo indígena Jiw, ubicado en los municipios de San José del Guaviare y Mapiripán, en los departamentos del Guaviare y Meta respectivamente, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, el director territorial:

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el del Territorio Colectivo Barranco Ceiba y Laguna Araguato, perteneciente al pueblo indígena Jiw, ubicado en los municipios de San José del Guaviare y Mapiripán, de los departamentos del Guaviare y Meta respectivamente. Se trata de cuatro (4) globos de terreno con una extensión total de **35.840 ha + 0930 m²**.

Linderos Globo 1: Territorio constituido del Resguardo Indígena Barranco Ceiba y Laguna Araguato Lote 1

Norte:	Partiendo del punto 1 con coordenadas planas N= 1875342 m, E= 5148408 m, se continúa en sentido general Este, en una distancia aproximada de 27670 m, en colindancia con el margen derecho sentido aguas abajo del río Guaviare, hasta encontrar el punto 2 con coordenadas planas N= 1874327 m, E= 5160810 m.
Este:	Desde el punto 2 de coordenadas conocidas, se sigue en sentido general Sur, en una distancia de 4849 m, en colindancia con el globo 4 del Territorio Colectivo del Barranco Ceiba y Laguna Araguato solicitado en ampliación. “Tip Ono Muna”, hasta el punto 2b con coordenadas planas N= 1870605 m, E= 5161964 m, donde el caño Noveljal Patanet o Barajas desemboca en la Laguna de Neweljalpa.

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 1068 de 2025 Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RGE 1068 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1068586 del Territorio Colectivo Barranco Ceiba y Laguna Araguato perteneciente al pueblo indígena Jiw, ubicado en los municipios de San José del Guaviare y Mapiripán, de los departamentos del Guaviare y Meta respectivamente”

	Del punto 2b de coordenadas conocidas, se continúa en sentido sur por 5257 m., en colindancia con el Caño Noveljal Patanet o Barajas hasta el punto 3 con coordenadas planas N= 1866689 m, E= 5161085 m. Desde el punto 3 de coordenadas conocidas, se continúa en sentido sur por 13959 m., por el curso aguas arriba con el caño Noveljal Patanet o Barajas en colindancia con el Resguardo Indígena Nükak Maku, hasta encontrar el punto 4 con coordenadas planas N= 1856247 m, E= 5160569 m donde se localiza el nacimiento de este caño.
Sur:	Desde el punto 4 de coordenadas conocidas, se continúa en sentido general Oeste por 15404 m. acumulados, pasando por el punto 5 con coordenadas planas N= 1853105 m, E= 5150650 m., hasta encontrar el punto 6 con coordenadas planas N= 1856181 m, E= 5146709 m., en colindancia con el Resguardo Indígena Nükak Maku.
Oeste:	Partiendo del punto 6 de coordenadas conocidas, se continúa en sentido general Norte por 7234 m. acumulados, colindando Resguardo Indígena Nükak, pasando por el punto 7 con coordenadas planas N= 1857907 m, E= 5147904 m., hasta el punto 8 con coordenadas planas N= 1862793 m, E= 5146335 m donde termina la colindancia con el Resguardo Nukak Maku. Continuando desde el punto 8 de coordenadas conocidas, en sentido general norte colindando con el globo 3 del Territorio Colectivo del Barranco Ceiba y Laguna Araguato. “Tip Ono Jijts” solicitado en ampliación, pasando por el punto 9 con coordenadas planas N= 1868629 m, E= 5144983 m, hasta llegar al punto de partida No. 1 de coordenadas conocidas y cierra.

Las coordenadas principales en las que se ubica el **Resguardo Indígena Barranco Ceiba y Laguna Araguato Lote 1** que se inscribe, son las siguientes:

ID_PTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	ESTE	NORTE
1	71° 39' 51,169" W	2° 52' 15,540" N	5148408	1875342
2	71° 33' 9,432" W	2° 51' 41,980" N	5160810	1874327
2b	71° 32' 32,199" W	2° 49' 40,712" N	5161964	1870605
3	71° 33' 0,832" W	2° 47' 33,200" N	5161085	1866689
4	71° 33' 17,966" W	2° 41' 53,113" N	5160569	1856247
5	71° 38' 39,370" W	2° 40' 11,139" N	5150650	1853105
6	71° 40' 46,920" W	2° 41' 51,456" N	5146709	1856181
7	71° 40' 8,157" W	2° 42' 47,646" N	5147904	1857907
8	71° 40' 58,784" W	2° 45' 26,839" N	5146335	1862793
9	71° 41' 42,390" W	2° 48' 37,008" N	5144983	1868629

Linderos Globo 2: Territorio constituido Resguardo Indígena Barranco Ceiba y Laguna Araguato Lote 2

Norte:	Partiendo del punto 10 con coordenadas planas N= 1874815 m, E= 5149257 m, se continúa en sentido general Este, en una distancia aproximada de 3290
--------	--

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 1068 de 2025 Hoja N°. 6

Continuación de Resolución RGE 1068 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1068586 del Territorio Colectivo Barranco Ceiba y Laguna Araguato perteneciente al pueblo indígena Jiw, ubicado en los municipios de San José del Guaviare y Mapiripán, de los departamentos del Guaviare y Meta respectivamente”

	m, en colindancia con el predio con cédula catastral 50325000100140119000, hasta encontrar el punto 11 con coordenadas planas N= 1875450 m, E= 5152486 m. Desde el punto 11 se sigue el curso del caño Yamus, aguas abajo por 6377 m., hasta el punto 12 con coordenadas planas N= 1875546 m, E= 5154332 m. Desde el punto 12 de coordenadas conocidas, se continúa hacia el este por 2998, en colindancia con el predio con cédula catastral 50325000100140103000, hasta encontrar el punto 13 con coordenadas planas N= 1874870 m, E= 5157254 m., y el río Guaviare.
Este:	No aplica
Sur:	Desde el punto 13 de coordenadas conocidas, se continúa en sentido general Oeste por 19313 m., sobre la margen izquierda del Río Guaviare, hasta llegar al punto de partida No. 10 de coordenadas conocidas y cierra.
Oeste:	No aplica

Las coordenadas principales en las que se ubica el **Resguardo Indígena Barranco Ceiba y Laguna Araguato Lote 2** que se inscribe, son las siguientes:

ID_PTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	ESTE	NORTE
10	71° 39' 23,681" W	2° 51' 58,340" N	5149257	1874815
11	71° 37' 39,066" W	2° 52' 18,923" N	5152486	1875450
12	71° 36' 39,241" W	2° 52' 21,956" N	5154332	1875546
13	71° 35' 4,634" W	2° 51' 59,837" N	5157254	1874870

Linderos Globo 3: Territorio solicitado en ampliación “Tip Ono Jijts”

Norte:	Partiendo del punto 15 con coordenadas planas N= 1873691 m, E= 5141445 m, se continúa en sentido general Este, en una distancia aproximada de 10931 m, en colindancia con el margen derecho sentido aguas abajo del río Guaviare, hasta encontrar el punto 1 con coordenadas planas N= 1875342 m, E= 5148408 m.
Este:	Desde el punto 1 de coordenadas conocidas, se sigue en sentido general Sur, en una distancia de 13531 m, pasando por el punto 9 con coordenadas planas N= 1868629 m, E= 5144983 m., hasta encontrar el punto 8 con coordenadas planas N= 1862793 m, E= 5146335 m., en colindancia con el globo 1 del Territorio Colectivo del Resguardo indígena Barranco Ceiba y Laguna Araguato.
Sur:	Desde el punto 8 de coordenadas conocidas, se continúa en sentido general Oeste por 9655 m. por el curso del Caño Raudalito, hasta encontrar el punto 14 con coordenadas planas N= 1864293 m, E= 5141280 m., en colindancia con el Resguardo Indígena Nükak Maku.
Oeste:	Partiendo del punto 14 de coordenadas conocidas, se continúa en sentido general Norte por 9533 m. por una línea recta, colindando con la pretensión

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 1068 de 2025 Hoja N°. 7

Continuación de Resolución RGE 1068 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1068586 del Territorio Colectivo Barranco Ceiba y Laguna Araguato perteneciente al pueblo indígena Jiw, ubicado en los municipios de San José del Guaviare y Mapiripán, de los departamentos del Guaviare y Meta respectivamente”

	de ampliación del Resguardo Indígena Barranco Colorado, hasta el punto 15 de coordenadas conocidas y cierra.
--	--

Las coordenadas principales en las que se ubica el globo 3 Territorio solicitado en ampliación “Tip Ono Jijts” que se inscribe, son las siguientes:

ID_PTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	ESTE	NORTE
15	71° 43' 36,833" W	2° 51' 22,024" N	5141445	1873691
1	71° 39' 51,169" W	2° 52' 15,540" N	5148408	1875342
9	71° 41' 42,390" W	2° 48' 37,008" N	5144983	1868629
8	71° 40' 58,784" W	2° 45' 26,839" N	5146335	1862793
14	71° 43' 42,499" W	2° 46' 15,899" N	5141280	1864293

Linderos Globo 4: Territorio solicitado en ampliación “Tip Ono Muna”

Norte:	Partiendo del punto 2 con coordenadas planas N= 1874327 m, E= 5160810 m., se continúa en sentido general Este, en una distancia aproximada de 11183 m, en colindancia con la margen derecha sentido aguas abajo del río Guaviare, hasta encontrar el punto 16 con coordenadas planas N= 1873096 m, E= 5169341 m.
Este:	Desde el punto 16 de coordenadas conocidas, se sigue en sentido general Suroeste en línea semi recta, en una distancia de 6708 m, colindando con el Resguardo Indígena Nükak Maku, hasta encontrar el punto 17 con coordenadas planas N= 1867270 m, E= 5166014 m.
Sur:	Desde el punto 17 de coordenadas conocidas, se continúa en sentido general Oeste por 4966 m. en línea semi recta, hasta encontrar el punto 3 con coordenadas planas N= 1866689 m, E= 5161085 m., en colindancia con el Resguardo Indígena Nükak.
Oeste:	Partiendo del punto 3 de coordenadas conocidas, se continúa en sentido general Norte por 5257 m. siguiendo el curso del caño Noveljal Patanet o Barajas aguas abajo hasta llegar a su desembocadura en la laguna Noveljal Patanet donde se localiza el punto 2b con coordenadas planas N= 1870605 m, E= 5161964 m., colindando con el globo 1 del territorio colectivo del Resguardo indígena Barranco Ceiba y Laguna Araguato, luego continua en sentido general Noroeste bordeando la laguna Noveljal Patanet por 4849 m., hasta el punto de partida 2 de coordenadas conocidas y cierra.

Las coordenadas principales en las que se ubica el globo 4 Territorio solicitado en ampliación “Tip Ono Muna” que se inscribe, son las siguientes:

ID_PTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LONGITUD (W)	LATITUD (N)	ESTE	NORTE
2	71° 33' 9,432" W	2° 51' 41,980" N	5160810	1874327
16	71° 28' 33,157" W	2° 51' 1,529" N	5169341	1873096
17	71° 30' 21,172" W	2° 47' 51,933" N	5166014	1867270
3	71° 33' 0,832" W	2° 47' 33,200" N	5161085	1866689
2b	71° 32' 32,199" W	2° 49' 40,712" N	5161964	1870605

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 1068 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1068586 del Territorio Colectivo Barranco Ceiba y Laguna Araguato perteneciente al pueblo indígena Jiw, ubicado en los municipios de San José del Guaviare y Mapiripán, de los departamentos del Guaviare y Meta respectivamente”

SEGUNDO: SOLICITAR a las OFICINAS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN JOSE DEL GUAVIARE (GUAVIARE) y SAN MARTIN (META), la anotación de ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del Territorio Colectivo Barranco Ceiba y Laguna Araguato, perteneciente al pueblo Jiw , ubicado en los municipios de San José del Guaviare (Guaviare) y Mapiripán (Meta), de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en los siguientes folios de matrícula, en un plazo no mayor a cinco días (5) hábiles y se aplique el criterio de gratuidad al se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

ITEM	MATRICULA NO.	JURISDICCIÓN EN EL CIRCULO REGISTRAL
1	480-311	San José del Guaviare (Guaviare)
2	236-9808	San Martín (Meta)

TERCERO: Notificar la presente resolución a las autoridades propias del Territorio Colectivo Barranco Ceiba y Laguna Araguato perteneciente al pueblo indígena Jiw, ubicado en los municipios de San José del Guaviare (Guaviare), y Mapiripán (Meta).

CUARTO: Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio el primer (1) día del mes de diciembre de 2025.


ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Xiomara Mejía Canay – Profesional Jurídica Étnica – DT Meta 

María Cristina Betancourt- Profesional Catastral –DT Meta 

Revisó: –Gina Paola Villalobos Mora - Líder Étnico DT Meta 
Deisy Alexandra Pulido Bohórquez, profesional jurídica Coordinación de asuntos indígenas y Rom -DAE- UAEGRTD

Aprobó: Saday Rosado Zapata, Líder de asuntos indígenas y Rom -DAE-UAEGRTD

ID 1068586

RD-CR-MO-08
V2